



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
LA TEBAlDA, QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO ALDANA
DEMANDADO:	YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2014-00130-00

Verificado el proceso de la referencia, observa el despacho que presenta una inactividad prolongada superior a dos años, puesto que la última actuación registrada corresponde al auto que reconoce personería del 22 de noviembre de 2019.

En ese orden de ideas, es procedente dar aplicación a la regla procesal indicada en el numeral 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, numeral que hace referencia a la facultad oficiosa que tiene el juez de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por inactividad y el literal b) que alude a que ese término de inactividad corresponde a dos (2) años. Tales normas prevén lo siguiente:

"2. Cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante un plazo de un (1) años, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (resaltado fuera del texto).

Conforme a lo anterior, se cumplen en este caso las circunstancias descritas en la norma, puesto que el proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución,

debidamente ejecutoriado y desde el 22 de noviembre de 2019 hasta la fecha, han transcurrido más de 2 años sin que el proceso registre actuación alguna.

De otro lado, considerando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, Valle del Cauca, comunicó a este despacho acerca del embargo de los bienes o remanentes que quedaren, ordenado en el proceso identificado con el radicado 76-109-40-03-004-2017-000096-00, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 466 del C.G.P, infórmesele al citado despacho acerca de la terminación del presente proceso e igualmente, que al interior del trámite no se encuentran bienes ni saldos disponibles, pero, se deja a disposición de esa dependencia municipal, el embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Yeison Alexander Giraldo Piñeres, como empleado al servicio de la Policía Nacional decretado por este despacho a través de auto del 25 de junio de 2014.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo singular promovido por el señor Cristian Camilo Aldana, en contra del señor Yeison Alexander Giraldo Piñeres, identificado con la cédula de ciudadanía 9.725.159, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva el expediente de la referencia, previa anotación en el libro radicador.

TERCERO: En consideración al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, Valle del Cauca, **INFÓRMESELE** a aquel Despacho sobre la terminación del presente proceso. Igualmente, que al interior del trámite no se encuentran bienes ni saldos disponibles producto de embargo, pero, se deja a su disposición, el embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Yeison Alexander Giraldo Piñeres, como

empleado al servicio de la Policía Nacional decretado por este despacho a través de auto del 25 de junio de 2014.

Por secretaría, de manera inmediata, tómesese nota de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
25 DE MAYO DE 2022

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
POR FIJACIÓN EN EST
28 DE ENERO DE 2

Firmado Por:

**Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdfff4b3eaad51504678239d7fb787b37643260e8ced5cf20c669bfe0bc30fd**
Documento generado en 24/05/2022 03:57:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**